

EXPEDIENTE: RR.SIP.1307/2015	E.P.	FECHA RESOLUCIÓN: 25/noviembre/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

E.P.

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1307/2015

En México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1307/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por E.P., en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0105500041115, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Todos los documentos que obren en su poder relacionados con la preparatoria LA CUESTA, ahora llamada Vasco de Quiroga, ubicado en la zona del Pueblo de Tetelpan en la calle De Rio Guadalupe- Real de Minas, junto a caseta de policía. Inicio de la obra, documentos que posea el Instituto que acrediten el tenedor de la tierra, el costo de compraventa o expropiación que se haya hecho para iniciar la construcción de la preparatoria, costo proyectado bajo la administración de la delegación de eduardo santillana y el costo final de la obra terminada recientemente bajo la administración de leonel luna. El presupuesto ejercido por el instituto para la realización de la obra.” (sic)

II. El veintidós de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, donde indicó lo siguiente:

“ ...

La Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDU) a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 49 y 58 fracciones I, IV, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;



así como 40, 41, 42, fracción I y IV, 53 y 54 de su Reglamento, emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por INFOMEXDF) el archivo electrónico que contiene este oficio, a través del cual se emite la respuesta a su requerimiento de no competencia, ya que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDU), no tiene a cargo la documentación ni la administración de la preparatoria Vasco de Quiroga ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, en razón de las siguientes consideraciones:

El Instituto de Educación Media Superior del DF (IEMS), como parte del Sistema Educativo Nacional, tiene como objeto impartir e impulsar la educación de tipo medio superior en la Ciudad de México, y es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sectorizado a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, tal y como se desprende del artículo 1° de su Decreto de Creación, publicado el 30 de marzo de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 56, asimismo el Instituto de Educación Media Superior cuenta con varios planteles en diferentes Delegaciones Políticas, uno de ellos en la Delegación Álvaro Obregón, por lo tanto puede consultar la página electrónica de los planteles educativos en 14 delegaciones http://iems.edu.mx/seccion-alvaro-obregon_303-2.html.

Por lo anterior, el Instituto de Educación Media Superior del DF (IEMS), tiene como función establecer, organizar, mantener y administrar planteles de educación media superior en el Distrito Federal los cuales constituirán el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad Secretaría de Educación del Distrito Federal Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Subdirección de Información Pública Av. Chapultepec No. 49, PB Col. Centro de la Ciudad de México C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc educacion.df.gob.mx Tel. 51-34-07-70 ext. 1017 en los artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, su solicitud de información se turno vía sistema INFOMEXDF, a la Oficina de información pública del Instituto de Educación Media Superior del DF (IEMS), para que se pronuncien en el ámbito de su competencia, ya que cuenta con atribuciones que la pudieran hacer competente para atender su requerimiento, por lo que se le proporcionan los datos de la Oficina de Información Pública (OIP).

[Proporciona los datos de contacto de la Oficina de Información Pública del Instituto de Educación Media Superior.]

SEXTO.-Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de



Educación del Distrito Federal a los teléfonos 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: oip.educacion.df@gmail.com

*SEPTIMO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
...” (sic)*

III. El veintidós de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

*“ ...
No se me entrega la información y se me orienta a otro ente siendo la Secretaría de Educación la cabeza de sector responsable de tener algo de información en relación a la preparatoria.
...” (sic)*

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SEDU/DEAJ/SIP/185/2015 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe



de ley que le fue requerido, en donde hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, donde indicó lo siguiente:

OFICIO SIN NÚMERO DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

La Secretaría de Educación del Distrito Federal a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 49, 51 y 58 fracciones I, IV, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); 40, 41, 43, fracción III, así como el 54 de su Reglamento, emite la siguiente respuesta:

Primero. *Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (por correo electrónico, transparencia15@gmail.com) este oficio y el oficio de respuesta SEDU/IEMS/CG/02/2015, de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior, mismo que se adjunta para pronta referencia.*

*En lo que hace a "**costo actual incluyendo los costos de las obras de ampliación de edificios;**" es importante hacer de su conocimiento que esta secretaría de Educación del Distrito Federal no realiza obra pública, esta se lleva a cabo a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal quien se encarga de la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal así como de tiene la atribución de: **construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, es razón de las siguientes consideraciones:***

A) El ILIFEDF, es un Organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con capacidad normativa, de Consultoría y Certificación de Calidad. Se encarga de emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal. Asimismo, en coordinación con autoridades federales, el ILIFEDF realiza visitas a los planteles educativos cuando estos son reportados con algún tipo de daño ya sea en inspecciones de rutina o en situaciones de emergencia.

B) De conformidad con el artículo 19, fracción XII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, el ILIFEDF, tiene la atribución de: Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.



C) De lo anteriormente expuesto se desprende que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta imposibilitada jurídica y materialmente en atender su requerimiento.

De igual forma Secretaría de Obras y Servicios, tiene sus atribuciones se encuentran: planear, organizar, y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, planear y ejecutar las obras y servicios de impacto en más de una demarcación territorial de alta especialidad técnica, dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, así mismo le corresponde proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad. (Artículos 87, 1º, 2º, 3º fracciones I, V y VIII, 15 fracción V y 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 1º, 3º fracción I, 7 fracción V numeral 1 y 57 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).

Ahora bien en ese sentido este requerimiento, se le orienta al solicitante dirija su solicitud al ILIFEDF y a la SOBSE con la finalidad de que se pronuncien respecto de los requerimientos del solicitante de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (Anexo 5)

Oficina de información pública Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Mtra. Evelyn Gisel Álvarez Aréstegui
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Obras y Servicios
Domicilio	Erasmó Castellanos 20, 6º Piso, Oficina Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.210, Ext2.211 y Tel.53458235, Ext., Ext2.
Correo electrónico:	oipsobseqdf@gmail.com oip_obras@df.gob.mx

Oficina de información pública Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. <u>Fredy</u> Sierra Camacho
Puesto:	Responsable de OIP
Domicilio	Jalapa N° 15, 10o. Col. Roma, C.P. 06700 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5533 0949 Ext.135 y Tel.5533 0849 , Ext.135
Correo electrónico:	ilifedf.oip@gmail.com

Ahora bien con relación al resto de los requerimientos a continuación se enuncian las áreas del Instituto de Educación Media Superior que conforme a sus normatividad interna tienen atribuciones que las hacen competentes para pronunciarse respecto de los requerimientos del solicitante, por lo que esta Secretaría de Educación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para atender los requerimientos por tratarse de funciones netamente administrativas y operativas propias de los planteles establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 23 de Marzo de 2015.

Respecto a "**documento con el número de alumnos por ciclo escolar 2014-2015 y del 2015 al 2016; plantilla de maestros horarios**" le informo que la Dirección Académica y la Subdirección de Coordinación de Planteles del Instituto; les corresponde

Artículo 19.- A la Dirección Académica le corresponde:...

VIII. Elaborar y supervisar los mecanismos para el ingreso, seguimiento y evaluación del desempeño, del personal docente del Instituto;

IX. Identificar las necesidades y realizar la planeación sobre el número requerido de profesores;

...

XI. Coordinar la convocatoria y los trabajos para la realización de congresos y otros actos académicos de carácter nacional o internacional, que tengan por objeto el análisis, estudio y difusión del modelo educativo desarrollado por el Instituto;

XII. Elaborar y supervisar la operación de programas de formación, actualización y desarrollo docente;



XIII. Elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados;

De igual forma la los Subdirectores de Coordinaciones de los Planteles del Instituto les corresponde Coordinar la prestación de servicios en materia de administración escolar y seguimiento académico de alumnos y ex-alumnos de conformidad con el artículo 30 fracción IX del multicitado Estatuto Orgánico del IEMS, con lo cual también estaría en posibilidades de proporcionar la información relativa al número de alumnos y plantilla de profesores.

Ahora Bien "costo actual de mantenimiento; costo por servicios de seguridad y costo de operación:" (SIC) es competencia de la Dirección Administrativa, de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico antes referido que a letra dicta:

Artículo 21.- A la Dirección Administrativa le corresponde:

I. Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes;

II. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual Administrativo del Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

...

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Reglamento Interno de Trabajo; V. Coordinar las relaciones laborales con el personal técnico y administrativo del Instituto, de conformidad con el Artículo 123 Constitucional, apartado A, su Ley Reglamentaria, el Reglamento Interno de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia:

...

VIII. Coordinar el apoyo a la función administrativa en los planteles de bachillerato; IX. Integrar, coordinar y elaborar el anteproyecto del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto;

X. Controlar y registrar presupuestal y contablemente el ejercicio del presupuesto autorizado;

XI. Concentrar y controlar los reportes periódicos del avance de metas programadas;



XII. Ejercer el control sobre los documentos relacionados con los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, obras y seguros que celebre el Instituto; XIII. Establecer los programas de pagos a proveedores, nómina, obligaciones fiscales y servicios que permitan al Instituto cubrir sus obligaciones con oportunidad;

XIV. Elaborar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; XV. Diseñar y supervisar los procedimientos para el manejo y control del inventario del activo fijo e inventario del almacén;

XVI. Conservar en condiciones de funcionalidad los inmuebles e instalaciones en los que opere el Instituto;

Por lo anterior, se le orienta al solicitante dirija su solicitud al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; con la finalidad de que se pronuncien respecto de los requerimientos del solicitante de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Oficina de información pública del Distrito Federal Instituto de Educación Media Superior IEMS	
Responsable de la OIP:	Lic. Luis Felipe Enriquez Valadez
Puesto:	Responsable de la OIP del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
Domicilio	Av. División del Norte N°90, 1er. Piso, Oficina Col. Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez
Teléfono(s):	Tel. 5636 2500 Ext. 212, 480 y 5636 2514
Correo electrónico:	oiip@iems.edu.mx

Segundo.- No omito mencionar que toda vez que la solicitud de información marcada con el folio único 0105500038015 y el folio único 0105500041115, versan sobre el mismo tema y toda vez que la información no requiere que sea actualizada, le informo que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se atienden con la misma comunicación que emitió la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior para el primero de los folios señalados.



Reglamento de la LTAIPDF

“Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.”

***Tercero.** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a los teléfonos 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: oiip.educacion.df@gmail.com ...” (sic)*

OFICIO SEDU/IEMS/CG/02/2015:

“ ...

De los archivos correspondientes al Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, cuyo reguardo físico se encuentra a cargo del propio Instituto, a través de su Dirección Jurídica, se tiene que en la Tercera Sesión Ordinaria de 2011 se emitieron los siguientes acuerdos:

Acuerdo SO-3/04/2011 y Acuerdo SO-3/06/2011, relativos al inicio de operaciones del Plantel Provisional Álvaro Obregón 2 y a la autorización para realizar gestiones a fin de obtener la suficiencia presupuestal necesaria para equipamiento y adecuaciones de dicho plantel, respectivamente. ...” (sic)

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualizó la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de un oficio sin número del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado emitió su respuesta en atención a la solicitud de información.



- Copia simple del “Acuse de orientación” obtenido del sistema electrónico “INFOMEX”, a través del cual el Ente Obligado canalizó la solicitud de información ante el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, al considerar que éste era el Ente competente para atenderla.
- Archivo electrónico del Estatuto de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
- Copia simple de un oficio sin número del siete de octubre de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado emitió la respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

VI. El siete de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió copia de la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información.

VII. El nueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente



para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El treinta de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SEDU/DEAJ/SIP/195/2015 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos, ratificando lo manifestado al rendir su informe de ley.

X. El seis de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una nueva respuesta complementaria al recurrente, contenida en el oficio sin número del seis de noviembre de dos mil quince, donde indicó lo siguiente:

OFICIO SIN NÚMERO DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

La Secretaría de Educación del Distrito Federal a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 49, 51 y 58 fracciones I, IV, VII de la Ley



de *Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)*; 40, 41, 43, fracción III, así como el 54 de su Reglamento, emite la siguiente respuesta:

Primero. Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (por correo electrónico, transparencia15@gmail.com) este oficio y el oficio de respuesta SEDU/IEMS/CG/02/2015, de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior, mismo que se adjunta para pronta referencia.

En lo que hace a "**Inicio de la obra; documentos que posea el Instituto que acrediten el tenedor de la tierra**" es importante hacer de su conocimiento que esta secretaría de Educación del Distrito Federal no realiza obra pública, esta se lleva a cabo a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal quien se encarga de la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal así como de tiene la atribución de: **construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, es razón de las siguientes consideraciones:**

A) El ILIFEDF, es un Organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con capacidad normativa, de Consultoría y Certificación de Calidad. Se encarga de emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal. Asimismo, en coordinación con autoridades federales, el ILIFEDF realiza visitas a los planteles educativos cuando estos son reportados con algún tipo de daño ya sea en inspecciones de rutina o en situaciones de emergencia.

B) De conformidad con el artículo 19, fracción XII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, el ILIFEDF, tiene la atribución de: Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.

C) De lo anteriormente expuesto se desprende que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta imposibilitada jurídica y materialmente en atender su requerimiento.

De igual forma Secretaría de Obras y Servicios, tiene sus atribuciones se encuentran: planear, organizar, y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, planear y ejecutar las obras y servicios de impacto en más de una demarcación territorial de alta especialidad técnica, dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, así mismo le corresponde proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad. (Artículos 87,



1, 2, 3 fracciones I, V y VIII, 15 fracción V y 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 1º, 3º fracción I, 7 fracción V numeral 1 y 57 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).

En cuanto al “**...costo de compraventa o expropiación que se haya hecho para iniciar la construcción de la preparatoria...**” hago de su conocimiento que la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal; le corresponde Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo; lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien con respecto a “**...costo proyectado bajo la administración de la delegación de eduardo santillana y el costo final de la obra terminada recientemente bajo la administración de leonel luna...**”, le son atribuciones de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de los Órganos Político-Administrativos (Delegaciones), organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas, revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones, expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo; rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 126 fracciones I, II, V, VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que dicha instancia pudiera pronunciarse respecto de su requerimiento.

Por último en relación al “**...El presupuesto ejercido por el instituto para la realización de la obra...**” el Instituto de Educación Media Superior, y conformidad con el artículo 8 fracciones VI y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, tienen atribuciones que las hacen competentes para pronunciarse respecto a su requerimiento ya que le corresponde, aprobar anualmente los programas institucionales, el anteproyecto de **presupuesto anual** y los informes del Instituto, en los términos de la legislación aplicable, aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de



servicios; por lo que esta Secretaría de Educación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para atender los requerimientos por tratarse de funciones netamente administrativas y operativas propias de los planteles establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 23 de Marzo de 2015.

Por lo anterior, se le orienta al solicitante dirija su solicitud al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón y al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; con la finalidad de que se pronuncien respecto de los requerimientos del solicitante de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Oficina de información pública del Distrito Federal Instituto de Educación Media Superior IEMS	
Responsable de la OIP:	Lic. Luis Felipe <u>Enriquez Valadez</u>
Puesto:	Responsable de la OIP del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
Domicilio	Av. División del Norte N°90, 1er. Piso, Oficina Col. Col. <u>Narvarte Poniente</u> , C.P. 03020 Del. Benito Juárez
Teléfono(s):	Tel.5636 2500 Ext.212 ,480 y 5636 2514
Correo electrónico:	oiip@iems.edu.mx

Oficina de información pública Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Mtra. Evelyn <u>Gisel Álvarez Aréstegui</u>
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Obras y Servicios
Domicilio	Erasmó Castellanos 20, 6° Piso , Oficina Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.210, Ext2.211 y Tel.53458235 , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oiipsobseqdf@gmail.com oiip_obras@df.gob.mx

Oficina de información pública Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. <u>Fredy Sierra Camacho</u>
Puesto:	Responsable de OIP
Domicilio	Jalapa N° <u>15</u> , 10o. Col. Roma, C.P. 06700 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5533 0949 Ext.135 y Tel.5533 0849 , Ext.135
Correo electrónico:	ilifedf.oip@gmail.com

Oficina de información pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas
Puesto:	Responsable de la OIP de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Domicilio	Candelaria de los Patos S/N, P.B. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza
Teléfono(s):	Tel.5522 5140 Ext.112
Correo electrónico:	oip@cj.df.gob.mx oscar.lopez@cj.df.gob.mx

Oficina de información pública de la Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Manuel Enrique Pazos Rascón
Puesto:	Responsable de la OIP de la Delegación Álvaro Obregón
Domicilio	Calle 10 Oficina Esq. Canario Col. Toltecas, C.P. 01150 Del. Álvaro Obregón
Teléfono(s):	Tel.5276 6827 Ext. Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.
Correo	manuel.pazos@dao.gob.mx



Tercero. Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a los teléfonos 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: ojp.educacion.df@gmail.com ...” (sic)

OFICIO SEDU/IEMS/CG/02/2015:

“ ...

De los archivos correspondientes al Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, cuyo resguardo físico se encuentra a cargo del propio Instituto, a través de su Dirección Jurídica, se tiene que en la Tercera Sesión Ordinaria de 2011 se emitieron los siguientes acuerdos:

Acuerdo SO-3/04/2011 y Acuerdo SO-3/06/2011, relativos al inicio de operaciones del Plantel Provisional Álvaro Obregón 2 y a la autorización para realizar gestiones a fin de obtener la suficiencia presupuestal necesaria para equipamiento y adecuaciones de dicho plantel, respectivamente.

...” (sic)

XI. El nueve de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo diversas documentales con las cuales pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar



vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XII. El dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el**



principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en un oficio sin número del seis de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Información Pública de la Secretaría de Educación, por lo cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II



DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

En ese sentido, con el propósito de establecer si la respuesta complementaria cumple con el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente para este Instituto esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“Todos los documentos que obren en su poder relacionados con la preparatoria LA CUESTA, ahora llamada Vasco de Quiroga, ubicado en la zona del Pueblo de Tetelpan en la calle De Rio Guadalupe- Real de Minas, junto a caseta de policía. Inicio de la obra, documentos que posea el Instituto que acrediten el tenedor de la tierra, el costo de compraventa o expropiación que se haya hecho para iniciar la construcción de la preparatoria, costo proyectado bajo la administración de la delegación de eduardo santillana y el costo final de la obra terminada recientemente bajo la administración de</p>	<p>OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE:</p> <p>“... La Secretaría de Educación del Distrito Federal a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 49, 51 y 58 fracciones I, IV, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); 40, 41, 43, fracción III, así como el 54 de su Reglamento, emite la siguiente respuesta:</p> <p>Primero.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (por correo electrónico, transparencia15@gmail.com) este oficio y el oficio de respuesta SEDU/IEMS/CG/02/2015, de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior, mismo que se adjunta para pronta referencia.</p> <p>En lo que hace a “, Inicio de la obra; documentos que posea el Instituto que acrediten el tenedor de la tierra” es importante hacer de su conocimiento que esta secretaría de Educación del Distrito Federal no realiza obra pública, esta se lleva a cabo a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal quien se encarga de la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal así como de tiene la atribución de: construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, es razón de las siguientes consideraciones:</p> <p>A) El ILIFEDF, es un Organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con capacidad normativa, de Consultoría y</p>	<p>“... No se me entrega la información y se me orienta a otro ente siendo la Secretaría de Educación la cabeza de sector responsable de tener algo de información en relación a la preparatoria” (sic)</p>



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

<p>leonel luna. El presupuesto ejercido por el instituto para la realización de la obra.” (sic)</p>	<p><i>Certificación de Calidad. Se encarga de emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal. Asimismo, en coordinación con autoridades federales, el ILIFEDF realiza visitas a los planteles educativos cuando estos son reportados con algún tipo de daño ya sea en inspecciones de rutina o en situaciones de emergencia.</i></p> <p><i>B) De conformidad con el artículo 19, fracción XII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, el ILIFEDF, tiene la atribución de: Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.</i></p> <p><i>C) De lo anteriormente expuesto se desprende que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta imposibilitada jurídica y materialmente en atender su requerimiento.</i></p> <p><i>De igual forma Secretaría de Obras y Servicios, tiene sus atribuciones se encuentran: planear, organizar, y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, planear y ejecutar las obras y servicios de impacto en más de una demarcación territorial de alta especialidad técnica, dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, así mismo le corresponde proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad. (Artículos 87, 1º, 2º, 3º fracciones I, V y VIII, 15 fracción V y 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 1º, 3º fracción I, 7 fracción V numeral 1 y 57 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).</i></p> <p><i>En cuanto al “...costo de compraventa o expropiación que se haya hecho para iniciar la construcción de la preparatoria...” hago de su conocimiento que la</i></p>
---	--



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal; le corresponde Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo; lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien con respecto a "...costo proyectado bajo la administración de la delegación de eduardo santillana y el costo final de la obra terminada recientemente bajo la administración de leonel luna...", le son atribuciones de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de los Órganos Político-Administrativos (Delegaciones), organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas, revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones, expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo; rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 126 fracciones I, II, V, VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que dicha instancia pudiera pronunciarse respecto de su requerimiento.

Por último en relación al "...El presupuesto ejercido por el instituto para la realización de la obra..." el Instituto de Educación Media Superior, y conformidad con el artículo 8 fracciones VI y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal,



	<p><i>tienen atribuciones que las hacen competentes para pronunciarse respecto a su requerimiento ya que le corresponde, aprobar anualmente los programas institucionales, el anteproyecto de presupuesto anual y los informes del Instituto, en los términos de la legislación aplicable, aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios; por lo que esta Secretaría de Educación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para atender los requerimientos por tratarse de funciones netamente administrativas y operativas propias de los planteles establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 23 de Marzo de 2015.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se le orienta al solicitante dirija su solicitud al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón y al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; con la finalidad de que se pronuncien respecto de los requerimientos del solicitante de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>[Proporciona los datos de contacto de la Oficina de Información Pública del Instituto de Educación Media Superior, la Secretaría de Obras y Servicios, del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y de la Delegación Álvaro Obregón, todas dependencias del Distrito Federal.]</i></p> <p>tercero.- <i>Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a los</i></p>	
--	--	--



	<p>teléfonos 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: oiip.educacion.df@gmail.com ...” (Sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SEDU/IEMS/CG/02/2015:</p> <p>“ ... De los archivos correspondientes al Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, cuyo resguardo físico se encuentra a cargo del propio Instituto, a través de su Dirección Jurídica, se tiene que en la Tercera Sesión Ordinaria de 2011 se emitieron los siguientes acuerdos:</p> <p>Acuerdo SO-3/04/2011 y Acuerdo SO-3/06/2011, relativos al inicio de operaciones del Plantel Provisional Álvaro Obregón 2 y a la autorización para realizar gestiones a fin de obtener la suficiencia presupuestal necesaria para equipamiento y adecuaciones de dicho plantel, respectivamente. ...” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y del oficio sin número del seis de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Información Pública del Ente Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado satisfizo los requerimientos plasmados por el particular en la solicitud de información, con la finalidad de determinar si a través de la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió del Ente Obligado respecto a la preparatoria "La Cuesta", ahora llamada Vasco de Quiroga, ubicada en la zona del Pueblo de Tetelpan, en la Calle de Río de Guadalupe – Real de Minas, lo siguiente:



1. Todos los documentos en su poder relacionados con la preparatoria de su interés.
2. La fecha de inicio de la obra.
3. Los documentos que poseyera el Instituto que acreditaran al tenedor de la tierra.
4. El costo de compraventa o expropiación que se haya hecho para iniciar la construcción de la preparatoria.
5. El costo proyectado bajo la administración de Eduardo Santillana como Delegado, y el costo final de la obra terminada bajo la administración de Leonel Luna como Delegado.
6. El presupuesto ejercido por el Instituto para la realización de la obra.

Ahora bien, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta complementaria proporcionada por el Ente Obligado contenida en el oficio sin número del seis de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, se advirtió que a través de la misma fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información, toda vez que en relación al requerimiento 1, consistente en proporcionar todos los documentos en su poder relacionados con la preparatoria de interés del particular, entregó el diverso SEDU/IEMS/CG/02/2015 del dos de octubre de dos mil quince, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a través del cual informó que de la búsqueda en sus archivos se obtuvo que en la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil once se emitieron los Acuerdos SO-3/04/2011 y SO-3/06/2011, relativos al inicio de operaciones del Plantel Provisional Álvaro Obregón 2 y a la autorización para realizar gestiones a fin de obtener la suficiencia presupuestal necesaria para el equipamiento y adecuaciones de dicho plantel, entregando copia de los referidos documentos, manifestando lo siguiente:



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**Gobierno del Distrito Federal
Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal**

**ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2011
CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2011**

ACUERDO NÚMERO SO-3/04/2011

Los miembros del Consejo autorizan el inicio de operaciones del plantel provisional Álvaro Obregón 2, con un ingreso de hasta 150 estudiantes para el primer semestre, en la modalidad escolar, ambos turnos, para el ciclo escolar 2011-2012, y la aprobación de la Convocatoria respectiva. Asimismo, se hace del conocimiento las colonias, barrios o pueblos que serán atendidos en el proceso de registro de aspirantes para dicho plantel. Finalmente, los miembros del Consejo de Gobierno, instruyen al Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a efecto de que realice todas las gestiones necesarias que permitan poner en funcionamiento el nuevo Plantel Iztapalapa 4, conforme a la normatividad aplicable.

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 53, fracción I de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Artículos Segundo y Tercero, fracciones I, II y III y Octavo, fracción V del Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 30 de marzo de 2000 y reformado el 29 de enero 2004.

Artículos 2 y 8, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Artículos 4, 6, 11, 23 y 24 de las Reglas Generales de Control Escolar.

Numeral 13º de los Lineamientos de Operación de los Servicios de Asesoría en la Modalidad Semi-escolar.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**Gobierno del Distrito Federal
Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal**

**ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2011
CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2011**

ACUERDO NÚMERO SO-3/06/2011

Los miembros del Consejo de Gobierno autorizan al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal a iniciar las gestiones administrativas necesarias ante las instancias correspondientes, para obtener la suficiencia presupuestal para realizar las adecuaciones y equipamiento para el inicio de operación del plantel provisional Álvaro Obregón 2, hasta por un monto de \$ 2,050,172.21 (Dos millones, cincuenta mil, ciento setenta y dos pesos 21/100 MN), de conformidad con el desglose preliminar que se incorpora al presente como Anexo uno.

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 91 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
Artículo octavo, fracciones X y XIV del Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 30 de marzo de 2000 y reformado el 29 de enero 2004.
Artículo 8, fracciones VII y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
Numeral 1.2.3 de la Circular Uno 2011 de la Oficialía Mayor de la Administración Pública del Distrito Federal, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".



Instituto de Educación Media Superior
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

**PLANTEL LA CUESTA
150 ALUMNOS**

CONCEPTO	GASTO MENSUAL	ANEXO 1
		GASTO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2011
BECAS (150)	134,595.00	538,380.00
CONSUMIBLES	5,196.00	20,784.00
TOTAL	139,791.00	559,164.00
MOBILIARIO (455 BIENES)	179,498.95	179,498.95
TELEFONÍA Y BIENES INFORMÁTICOS	943,200.00	943,200.00
	1,262,489.95	1,681,862.95



Por otra parte, respecto a los requerimientos **2** y **3**, consistentes en la fecha de inicio de la obra y los documentos que poseía el Instituto que acreditaran al tenedor de la tierra, orientó al particular para que formulara sus requerimientos ante el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, indicando que dicho Ente era el encargado de la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, lo anterior, de conformidad a lo establecido en las fracciones I, III y XII, del artículo 19 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, el cual prevé:

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

*I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como **proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal;***

...

*III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta **el Estado**, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;*

...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.

...



Asimismo, el Ente Obligado orientó al particular para que formulara sus requerimientos **2 y 3** ante la Secretaría de Obras y Servicios, al ser la encargada de dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, así como de proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 57 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 27.- *A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;



II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

...

IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Delegaciones;

V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION VI

DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

I. Proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el programa anual queden a su cargo;

...

III. Establecer las normas y especificaciones relativas a la construcción de escuelas en el Distrito Federal;

IV. Proyectar, construir y supervisar la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad que de conformidad con el Programa Anual queden a su cargo;

...

Ahora bien, respecto al requerimiento 4, consistente en el costo de compraventa o expropiación que se haya hecho para iniciar la construcción de la preparatoria de interés del particular, en Ente Obligado lo orientó para que formulara dicho requerimiento ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al ser la competente para tramitar e integrar los expedientes de expropiación, ocupación temporal o de



limitación de dominio para los efectos que establecía el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación, así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo, lo anterior, de conformidad a lo establecido en la fracción XVII, del diverso 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 35.- *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XVII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

...

Ahora bien, respecto del requerimiento 5, consistente en el costo proyectado bajo la administración de Eduardo Santillana como Delegado, y el costo final de la obra



terminada bajo la administración de Leonel Luna como Delegado, el Ente Obligado orientó al particular para que formulara dicho requerimiento ante la Delegación Álvaro Obregón, al ser la competente para pronunciarse al respecto, debido a que eran atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicho Ente organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tuviera adscritas, revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las Manifestaciones de Construcción, así como rehabilitar escuelas, construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 126, fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO- ADMINISTRATIVOS

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los



trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

...

VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

...

Finalmente, respecto al requerimiento **6**, consistente en el presupuesto ejercido por el Instituto para la realización de la obra, el Ente Obligado orientó al particular para que formulara su cuestionamiento ante el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, al ser el competente para pronunciarse al respecto, toda vez que le correspondía aprobar el anteproyecto del presupuesto anual, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, fracciones VI y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, el cual dispone:

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8. El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

...

VI. Aprobar anualmente los programas institucionales, el anteproyecto de presupuesto anual y los informes del Instituto, en los términos de la legislación aplicable;

...

VIII. Ratificar el nombramiento del auditor externo y aprobar anualmente, previa opinión de los comisarios y dictamen del auditor externo, los estados financieros del Instituto, a fin de remitirlos a la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

...



En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que resulta procedente la orientación realizada por el Ente Obligado en atención a los requerimientos **2, 3, 4, 5 y 6**, para que fueran atendidos por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Obras y Servicios, la Delegación Álvaro Obregón y el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, al ser los entes competentes para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47. ...

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

Asimismo, al fundar y motivar debidamente la orientación realizada en atención a los requerimientos **2, 3, 4, 5 y 6** el Ente Obligado cumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:



LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Aunado a lo anterior, resulta evidente para este Instituto que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado satisfizo en sus extremos todos y cada uno de los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información, cumpliendo con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL CATO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, la respuesta complementaria cumplió con los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con los objetivos establecidos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 de la ley de la materia, es decir, que se provea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para así transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, los cuales prevén:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que*



ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

...

En tal virtud, este Instituto determina que la respuesta complementaria **cumplió** con el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.

Por otra parte, en lo que respecta al **segundo** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la impresión de pantalla del envío del correo electrónico del seis de noviembre de dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, **se acredita el cumplimiento del segundo elemento**, pues de la valoración de dicha documental se advirtió que el Ente



Obligado notificó al ahora recurrente el oficio sin número del seis de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual remitió la respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

Finalmente, por lo que corresponde al **tercero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido** en sus términos toda vez que mediante el acuerdo del nueve de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, sin que al término de dicho plazo haya realizado manifestación alguna al respecto.

En ese orden de ideas, se concluye que con la respuesta complementaria, la constancia de notificación y el acuerdo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto del día nueve de noviembre de dos mil quince, **se tienen por cumplidos los tres elementos** exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

